



LENGUAJE CIUDADANO

AUTORIDADES INVOLUCRADAS:

- I. Gobierno de la Ciudad de México.
- II. Secretaría de Salud de la Ciudad de México

OBJETIVO:

Nos enfrentamos a una crisis mundial de cáncer cervicouterino; cerca de 67 mujeres que viven en nuestro país están expuestas a contraer una infección por Virus del Papiloma Humano, que en ocasiones puede avanzar sin ser atendida y producir cáncer.

La vacuna contra el VPH ofrece una medida preventiva para todas las mujeres, niñas y adolescentes. Actualmente, el costo de cada dosis de la vacuna contra el VPH cuesta alrededor de \$3,000 pesos, una suma considerable por sí sola, pero no es suficiente para cubrir todo el tratamiento de 2 a 3 dosis en un año.

La presente iniciativa tiene como objetivo establecer la devolución del impuesto pagado por la aplicación de la vacuna contra el Virus del Papiloma Humano, reduciendo el impacto económico que pudiera generarse para las mujeres de nuestro país al completar su esquema de vacunación contra el VPH.

IMPACTO/ALCANCE

Esta reforma beneficiará a las más de 64,540,634 mujeres y 61,473,390 hombres que viven en nuestro país. Al fortalecer y ayudar a que las mujeres puedan acceder a esta vacuna, evitando que más personas corran el riesgo de contraer cáncer cervicouterino.

SÍGUEME EN REDES SOCIALES



<https://www.instagram.com/leonorotegui/?next=%2F>

<https://www.facebook.com/LeonorOtegui>

<https://x.com/LeonorOtegui>



DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO III LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, **Leonor Gómez Otegui**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en la fracción II y III del Artículo 71,122 apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el inciso c), apartado D del Artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México; la fracción XII del Artículo 29 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; el Artículo 5, fracción II y el Artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso la siguiente **INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 150 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PARA ESTABLECER COMO DEDUCCIÓN PERSONAL EL PAGO DE LA VACUNA CONTRA EL VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO**, al tenor de lo siguiente:

TÍTULO DE LA INICIATIVA

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 150 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

Regular como deducción personal el gasto de tratamientos médicos preventivos como la vacuna del Virus del Papiloma Humano.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA



De acuerdo con la Organización Panamericana de la Salud¹, el papiloma humano es un virus de transmisión sexual, con más de 240 variedades diferentes; de ellas, 15 están relacionadas con el cáncer de cuello uterino, de vagina, de vulva, de ano y orofaríngeo.

Según la ginecóloga Liliana Oropeza, miembro de la Federación Mexicana de Endoscopia Ginecológica, al menos el 90% de las mujeres en México se han infectado del virus del papiloma humano (en adelante VPH).

Gran parte de las causas de que el VPH sea uno de los más comunes en nuestro país, se debe a que existen más de 100 tipos de vertientes de este virus, que producen distintas consecuencias, signos y síntomas; incluso pueden llegar a ser imperceptibles para la persona hasta que las consecuencias son muy graves.

A continuación, se hace una ilustración de los tipos más comunes de VPH², en México:

Virus del Papiloma Humano		
Serotipos	Gravedad	Descripción
16,18,31,33,35,39, 45,51,52,56,58,59, 68 y 82.	De alto riesgo	Se consideran de mayor riesgo, debido a que se encuentran asociados con cánceres invasivos de cuello uterino, vulva, pene o ano, sin descartar cualquier otro sitio. El VPH tipo 16 se ha registrado en la mitad de los cánceres de cuello uterino, mientras que el 18 representa un 12% de peligro en el mismo cáncer.

¹ Organización Panamericana de la Salud, *¿Qué es y qué consecuencias trae el Virus del Papiloma Humano?*, (s/f), sitio web: <https://www.paho.org/es/campanas/chile-tu-vida-importa-hazte-pap/que-es-que-consecuencias-trae-virus-papiloma-humano>, (consultado el 4 de febrero de 2025)

² Ministerio de Salud y Protección Social, *Virus del Papiloma Humano*, Colombia, sitio web: https://www.minsalud.gov.co/salud/Documents/observatorio_vih/documentos/literatura_interes/Virus%20del%20papiloma%20humano.pdf, (consultado el 17 de febrero de 2025)



6,11,40,42,43,44, 54,61,72,73 y 81.	De bajo riesgo	Estos tipos son considerados de bajo riesgo, porque en el mejor de los casos, sólo producirán para su huésped verrugas en áreas como los genitales y en menor probabilidad en el resto del cuerpo humano. De esta lista, los tipos más comunes son el 6 y el 11.
--	-------------------	---

Ante el riesgo de contraer cáncer de vulva, vagina y regiones anales en mujeres y cáncer de pene y ano en hombres, la prevención de contagio del Virus del Papiloma Humano, es una forma de eliminar la vulnerabilidad a estos padecimientos.

La vacuna es el tratamiento preventivo por excelencia para el control y prevención del cáncer relacionado con el VPH. En nuestro país, existen tres vacunas autorizadas: bivalente (2vVPH, Cervarix [GlaxoSmithKline®]), tetravalente o cuadrivalente (4vVPH, Gardasil [Merck®) y nonavalente (9vVPH, Gardasil 9[Merck®]). Todas ellas ayudan a prevenir y atacar los serotipos 16 y 18, más comunes y de alto riesgo, mientras que las vacunas 4vVPH y 9vVPH contienen los serotipos 6 y 11, que producen verrugas genitales³.

Dicho tratamiento preventivo se incluyó en el esquema de vacunación en México, hasta 2012, aplicándose a niñas de quinto grado de primaria y de 11 años de edad no escolarizadas.⁴ Ampliándose en ocasiones a niñas de sexto año rezagadas. Sin embargo, las personas adultas que tengan que vacunarse deben acudir a comprar

³ Secretarías de Salud, *Actualización de esquemas de vacunación contra Virus del Papiloma Humano (VPH) en niñas/ adolescentes femeninas y en la población de mujeres cis y trans que viven con VIH, Programa de Vacunación Universal*, 2022, sitio web: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/778784/NUEVO_ESQUEMA_VPH.pdf, (consultado el 17 de febrero de 2025)

⁴ Secretaría de Salud, *Campañas de mitigación del rezago de esquemas de vacunación contra el Virus del Papiloma Humano (VPH), Lineamientos Generales, Programa de Vacunación Universal*, 2023, sitio web: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/852406/LINEAMIENTOS_VACUNA_VPH_2023.p](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/852406/LINEAMIENTOS_VACUNA_VPH_2023.pdf)df, (consultado el 4 de febrero de 2025)



la vacuna en consultorios privados, debido a que el esquema de vacunación de salud pública prioriza la inmunización de las niñas y adolescentes.

El costo mínimo de las vacunas es de \$3,000 pesos, por dosis, por lo que, si una mujer utiliza la vacuna trivalente, deberá gastar \$9,000 pesos para asegurar un esquema completo de vacunación contra el VPH, lo que la vuelve poco accesible y retrasa el tratamiento preventivo de la infección, ocasionando el deterioro de la salud de las mujeres en nuestro país.

Por ello, la presente iniciativa tiene como objetivo añadir como deducción personal la compra de medicamentos preventivos, como la vacuna del VPH, a fin de minimizar el gasto que hacen las mujeres que requieren dicha vacuna, así como impulsar la inmunización haciendo más accesible la adquisición de estos tratamientos médicos.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

El Virus del Papiloma Humano, ataca principalmente a las mujeres, quienes son las que sufren los síntomas y signos que desarrolla en su sistema la infección.

Entre las consecuencias más graves que presentan las mujeres con VPH, está la vulnerabilidad a desarrollar cáncer cervicouterino, que, de acuerdo con datos de la Organización Panamericana de la Salud, en el año 2022, más de 78,000 mujeres fueron diagnosticadas y más de 40,000 fallecieron por esta enfermedad en la Región de las Américas.⁵

Convirtiéndose en el cuarto cáncer más frecuente en las mujeres de todo el mundo, principalmente en países con bajo y mediano desarrollo, debido a las desigualdades

⁵ Organización Panamericana de la Salud, *Cáncer cervicouterino*, sitio web: <https://www.paho.org/es/temas/cancer-cervicouterino>, (Consultado el 17 de febrero de 2025)



en el acceso a servicios nacionales de vacunación contra el Virus del Papiloma Humano y el tratamiento de cáncer de cuello uterino, así como diversos detonantes sociales y económicos.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

A continuación, se exponen los argumentos a favor de la presente iniciativa:

a) El cáncer de cuello uterino como principal consecuencia de la falta de vacunación en contra del VPH.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, el cáncer de cuello uterino es el tipo más común en mujeres, es la cuarta más frecuente en las mujeres; con estimación de 528 mil nuevos casos diagnosticados anualmente.

El cáncer de cuello uterino, también conocido como cáncer de cérvix o cáncer cervicouterino, se forma de manera lenta y progresiva conforme pasa el tiempo.

De acuerdo con el Instituto Nacional del Cáncer de los Estados Unidos, los tipos de cáncer de cuello uterino son carcinoma de células escamosas y adenocarcinoma. La falta de síntomas en las primeras etapas de esta enfermedad la hace un enemigo mortal, pues las mujeres que lo padecen presentan vestigios hasta que la enfermedad está avanzada; dichos malestares pueden ser⁶:

- a) El sangrado o secreción vaginal anormal es común en todos los cánceres ginecológicos, menos en el cáncer de vulva.**

⁶ Centro para el Control y Prevención de Desastres de los Estados Unidos, *Síntomas de cánceres ginecológicos*, sitio web: <https://www.cdc.gov/gynecologic-cancer/es/symptoms/index.html>, (consultado el 25 de febrero de 2025)



- b) El sentirse demasiado llena rápidamente o la dificultad para comer, la hinchazón y el dolor abdominal o dolor de espalda son comunes en el cáncer de ovario.
- c) El dolor o presión en la pelvis es común en los cánceres de ovario y de útero.
- d) La necesidad de orinar con mayor frecuencia o urgencia y/o el estreñimiento son comunes en los cánceres de ovario y de vagina.
- e) Comezón, ardor, dolor o sensibilidad en la vulva y los cambios en el color o en la piel de la vulva, como sarpullido, úlceras o verrugas, son comunes solo en el cáncer de vulva.

De acuerdo con el Gobierno Federal⁷, el diagnóstico del cáncer de cuello uterino puede hacerse mediante examen cervical y biopsia, mientras que las opciones de tratamiento son cirugía, radioterapia, quimioterapia o una combinación de estos métodos.

La vacuna contra el Virus del Papiloma Humano, sigue siendo el tratamiento preventivo por excelencia para disminuir la probabilidad de contagio de los serotipos de este virus, que provocan cáncer cervicouterino.

De acuerdo con la Asociación Mexicana de Vulcanología, la vacuna contra el VPH contiene una parte del virus que no genera infección o ni cáncer; estas partes se unen para formar un tipo similar al virus, que ayuda al sistema inmune a generar defensas.

b) El precio de la vacuna para personas no derechohabientes y clínicas particulares.

⁷ Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva del Gobierno de México, *Diagnóstico y tratamiento del cáncer de cuello uterino*, 2015, sitio web: <https://www.gob.mx/salud%7Ccneqsr/acciones-y-programas/diagnostico-y-tratamiento-del-cancer-de-cuello-uterino>, (consultado el 25 de febrero de 2025)



El sistema de salud de nuestro país garantiza la inmunización gratuita a niñas de quinto grado de primaria y, de ser necesario, a niñas de sexto grado que no hayan sido vacunadas en su momento y a las niñas de 11 años no escolarizadas. Así como a las personas en riesgo, como mujeres u hombres cisgénero y transgénero de 11 a 49 años que viven con VIH, y niñas, mujeres y adolescentes de 9 a 19 años que se encuentran en protocolo de atención por violación sexual.⁸

Sin embargo, las mujeres que no cuentan con seguro médico y necesitan la vacuna, tienen que acudir a clínicas privadas para inmunizarse contra el VPH; sin embargo, el costo de la vacuna en estas clínicas es alto, provocando que las mujeres retrasen su aplicación y poniéndolas en una situación de riesgo para su salud.

De acuerdo con el Instituto Mexicano del Virus del Papiloma Humano, el costo de la vacuna por dosis es de \$4,500 pesos.⁹ En *Punto Clínica Especialistas*, una red de clínicas médicas, el costo de la vacuna Gardasil 9 Genotipos es de \$4,200 pesos.

En *Gine Clinic*, cadena de clínicas especializadas en el cuidado femenino, el costo de la vacuna contra el VPH va de \$2,000 a \$3,000 pesos. Mientras que en *Cíclinica* el precio de Gardasil 9 es de \$4,195. 64 pesos mexicanos.¹⁰

Sin embargo, el precio de la vacuna por dosis depende del médico, pero siempre se encuentra entre los \$3,000 y \$5,000 pesos, por dosis, por lo que, para completar

⁸ Secretaría de Educación Pública, *Comunicado conjunto 3, Inician Salud y SEP campaña de vacunación contra el virus del papiloma humano (VPH) 2024*, sitio web: <https://www.gob.mx/sep/articulos/comunicado-conjunto-31-inician-salud-y-sep-campana-devacunacion-contra-el-virus-del-papiloma-humano-vph-2024?idiom=es>, (consultado el 5 de marzo de 2025)

⁹ Instituto Mexicano del Virus del Papiloma Humano, *¿Qué precio tienen a vacuna del papiloma humano?*, 2023, sitio web: <https://imvph.com.mx/vacuna-vph-precio/>, (consultado el 5 de marzo de 2025)

¹⁰ Cíclinica, sitio web: <https://ciclicamed.mx/products/gardasil-9?variant=47083900371104>, (consultado el 5 de marzo de 2025)



el esquema de vacunación completo de tres dosis, el gasto sería de \$9,000 a \$15,000, dependiendo de la Entidad Federativa y la Clínica donde se aplique.

Ahora bien, tomando en consideración que el salario mínimo en 2024 es de \$248.93 a \$278.80 pesos mexicanos y en la Zona Libre de la Frontera Norte (ZLFN) puede ser de MXN \$374.89 a MXN \$419.88 diarios. El promedio de salario mensual es de \$8,364 pesos y en la ZLFN de \$12,596 pesos. En este sentido, el costo de una dosis de vacuna contra el VPH representa el 35.8% aproximadamente de su salario mensual en la zona centro del país y el 23% en la Zona Libre de la Frontera Norte.

Sin embargo, esta operación corresponde a una sola dosis, por lo que las mujeres de nuestro País tendrían que trabajar más de un mes para juntar, para la aplicación del esquema completo de vacunación, esto, en el supuesto de que todo el salario fuera utilizado para la inmunización.

Esta situación parece utópica, pues de acuerdo con el Instituto Nacional de Geografía y Estadística, en el país al menos 4 millones de mujeres son madres solteras; de ellas, siete de cada 10 son activas económicamente¹¹, por lo que se hacen cargo de los gastos de su hogar y el mantenimiento de sus hijos; por ello, comprometer el total de los ingresos mensuales a la aplicación de la vacuna no resulta tan fácil como se imagina.

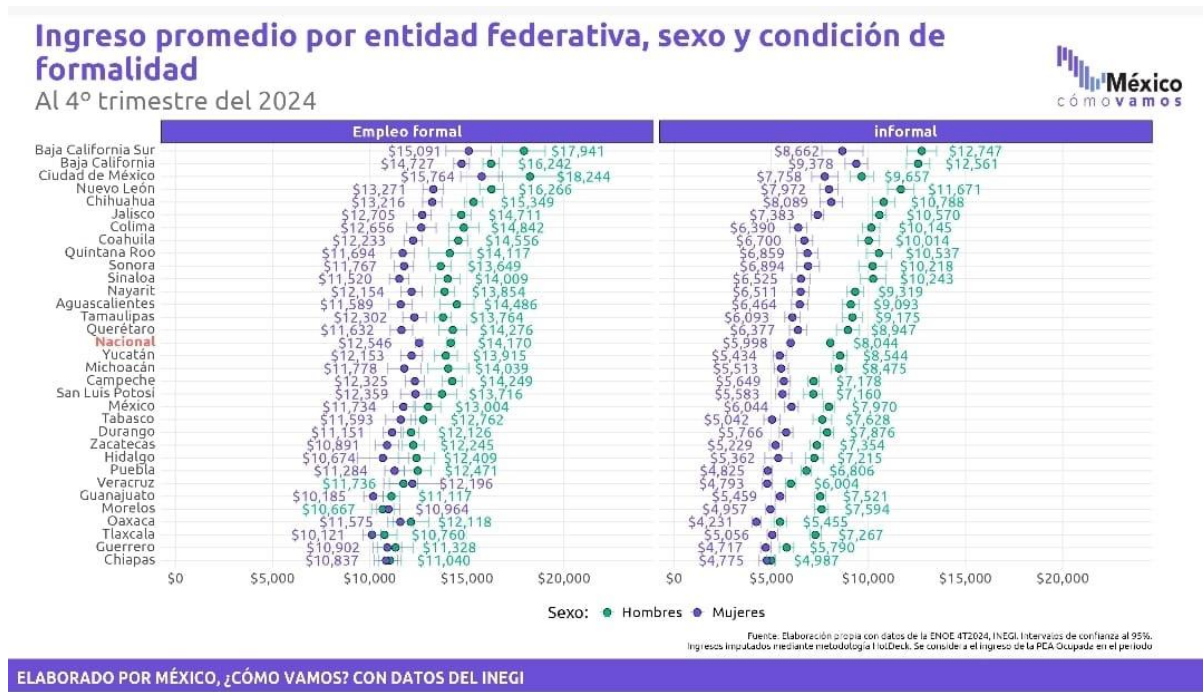
Además, el Instituto Nacional de las Mujeres afirma que los hombres continúan ganando más que las mujeres. En nuestro país, esta diferencia salarial puede llegar hasta el 50% de los ingresos y la mínima de -17%, según lo siguiente: Aguascalientes (-47.1), Yucatán (-46.2) y Jalisco (-40.6). Por el contrario, Oaxaca (-

¹¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Comunicado de prensa núm. 257/23, Estadística a propósito del Día de la Madre (20 de mayo) datos nacionales, 2023*, sitio web: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP_10Mayo23.pdf, (consultado el 5 de mayo de 2025)



13.4), Zacatecas (-17.1%) y Guerrero (-17.1%) registran las menores brechas.¹²

A continuación, se ilustra la brecha laboral de género que se mantenía en nuestro país en 2024¹³:



Por todo lo anteriormente expuesto, la presente iniciativa busca añadir como un deducible personal el gasto que las mujeres en nuestro país realicen ante la compra del esquema completo de aplicación de vacuna contra el VPH, haciéndola más accesible al poder obtener un “reembolso” del pago, que apoya la economía de las mujeres.

c) Las deducciones personales

¹² Instituto Nacional de las Mujeres, *Brecha salarial de género en México*, 2016, sitio web: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101271.pdf, (consultado el 5 de marzo de 2025)

¹³ Como vamos México, *Mercado laboral y brechas de género*, 2024, sitio web: <https://mexicocomovamos.mx/mercado-laboral-y-genero/>, (consultado el 5 de marzo del 2025)



De acuerdo con el Consultorio Fiscal de la UNAM, las deducciones personales, son exclusivas de las personas físicas y son erogaciones que la Ley establece para poder disminuir la base gravable y que no están relacionadas con la actividad que desarrolla el contribuyente para la obtención de sus ingresos, solo pueden ser aplicadas al presentar la declaración anual, para poder ser aplicables deben cumplir con requisitos específicos tales como: a) el comprobante fiscal correspondiente a cada una de las deducciones erogadas en el ejercicio, b) forma de pago de acuerdo con la Ley, entre otras.¹⁴

Actualmente, la fracción I del artículo 150 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece:

Artículo 151. *Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:*

- I. Los pagos por honorarios médicos,** dentales y por servicios profesionales en materia de psicología y nutrición prestados por personas con título profesional legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes, **así como los gastos hospitalarios,** efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, y se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto

¹⁴ Consultorio Fiscal UNAM, *Deducciones personales*, sitio web: https://consultoriofiscal.unam.mx/articulo.php?id_articulo=2575, (consultado el 5 de marzo de 2025)



autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.

(...)

En la fracción anterior, no se especifica si son deducciones personales el gasto que se realice por la aplicación y compra de tratamientos preventivos, como lo es la vacuna contra el Virus del Papiloma Humano. Aceptando sin conceder que dichos gastos podrían entrar como “honorarios médicos” o “gastos hospitalarios”, sin perjuicio de lo anterior, la ausencia de la descripción explícita de “tratamientos médicos preventivos” entendiendo por ellos a las vacunas como es el caso de la vacuna contra el VPH, hace que las mujeres y en general las personas que hayan adquirido la vacuna, no sepan que es posible de deducirlas, por ello, es necesario reformar la fracción I del artículo 150 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta a fin de establecer dicha posibilidad en el texto vigente y dotar de legalidad dicha acción.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

El artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que:

Artículo 25

1. ***Toda persona tiene derecho*** a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, ***la salud y el bienestar***, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, ***la asistencia médica y los servicios sociales necesarios***; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.
2. *La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.*

El artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos



por su texto normativo y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicanos sea parte, como a continuación se cita:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
(...)

El artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que:

*Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.
(...)*

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
(...)

La Ley General de Salud establece en su artículo primero bis lo siguiente:



Artículo 1o. Bis.- Se entiende por salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México la siguiente iniciativa que pretende:

ÚNICO. – Se reforma la fracción I del artículo 150 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

A fin de ilustrar las propuestas de reforma de la presente iniciativa, se anexa el cuadro que contiene el texto vigente y las modificaciones en materia de:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales: I. Los pagos por honorarios médicos, dentales y por servicios profesionales en materia de psicología y nutrición prestados por personas con título profesional legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes, así como los gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o	LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales: I. Los pagos por honorarios médicos, dentales y por servicios profesionales en materia de psicología y nutrición prestados por personas con título profesional legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes, así como los gastos hospitalarios y tratamientos médicos preventivos, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien



descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, y se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios. (...) (...) (...) (...) II. a VIII. (...) (...) (...) (...)	viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, y se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios. (...) (...) (...) (...) II. a VIII. (...) (...) (...) (...)
---	---

Por lo expuesto, someto a la consideración de este Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto.

DECRETO

ÚNICO. – Se reforma la fracción I del artículo 150 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar de la siguiente manera:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer,



además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:

- I. Los pagos por honorarios médicos, dentales y por servicios profesionales en materia de psicología y nutrición prestados por personas con título profesional legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes, así como los gastos hospitalarios y tratamientos médicos preventivos, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, y se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.

(...)

(...)

(...)

II. a VIII.

(...)

(...)

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Recinto Legislativo de la Ciudad de México, de Donceles y Allende, a los 29 días del mes de julio de 2026.

SUSCRIBE

Leonor Gómez Otegui

DIPUTADA LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Certificado de firma		08/07/2026 14:23
Documento electrónico		Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral
Identificador: 6A4EB17946D9C2153A5F9288	Nombre: Leonor Gómez Otegui	
Nombre y extensión: IN_VPH_DEDUCIBLES_20260729_PERMANENTE.pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: leonor.gomez@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 3	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 189.146.108.9	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión	
Huella digital del contenido del documento original:	(America/Mexico_City):	
9996aa13155368aef5c3a4ce10599615ccda8794dc2006424f88a21377c787	08/07/2026 14:22	
Huella digital del contenido del documento firmado:		
31a1fb8d3651afaa8292427b0f4a26c9d7e822d703222bcd08b4c7a2a9f0f10e		

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión:	Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
08/07/2026 20:22:53 UTC (08/07/2026 14:22:53 Hora local de la Ciudad de México)	PSC WORLD S.A. DE C.V.
Nombre y extensión:	Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
b6e7b981-b6fa-4269-9a39-2170b1157614.cons	Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19
Huella digital contenida en la constancia:	
31a1fb8d3651afaa8292427b0f4a26c9d7e822d703222bcd08b4c7a2a9f0f10e	

Firmantes		
Firmante 1. Leonor Gómez Otegui		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 6A4EB1979FF90C1AEA1D35D3	Enviado: 08/07/2026
Derecho	IP: 189.146.108.9	14:22:19
Compañía: SR LUZ SA DE CV		Aceptó Aviso de
Método de notificación: Correo		Privacidad: 08/07/2026
Correo: leonor.gomez@congresocdmx.gob.mx		14:22:47
Teléfono:		Visto: 08/07/2026 14:22:47
Emisor de la firma electrónica:		Confirmado:
Dibujada en dispositivo		08/07/2026 14:22:48.003
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		Firmado:
		08/07/2026 14:22:48.004

Firma con texto

Leonor Gómez Otegui

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

